

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**RESOLUCION N° 530/2007**

**Viedma, 30 de julio de 2007.**

**VISTO:** lo resuelto por los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia en el acuerdo N° 7 de fecha 26 de junio del corriente en su punto 27, y

**CONSIDERANDO:**

Que en dicho acuerdo se dispuso, en relación al valor de la unidad de medida de pago en la mediación (MED), tópico pendiente del acuerdo N° 2/07, que será equivalente al 75% del valor del Jus a partir del 1° de julio del corriente año, modificando así el art. 24 del reglamento de la ley 3847 y con una fórmula que permita que ambos valores tengan un incremento en forma concomitante cuando ello ocurra en el futuro.

Que asimismo respecto del pago de los aranceles a los mediadores, a cargo del Poder Judicial, el mismo se implemente en un lapso no mayor de 30 días a partir de la presentación en la Mesa de Entradas de la Administración General, correspondiendo dictar la resolución de práctica.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE:**

1°) Modificar el valor de la unidad de medida de pago, dispuesta por el art. 24 de la ley 3847, el que será equivalente al 75% del valor del Jus, a partir del 1° de julio del 2007.

2°) Disponer que los honorarios de los mediadores oficiales y defensores ad hoc que actúen en las causas de beneficio de mediar sin gastos, a cargo del Poder Judicial, sean abonados en un lapso no mayor de 30 días corridos a partir de la presentación en la Mesa de Entradas de la Administración General, organismo que deberá arbitrar los medios necesarios para que así ocurra.

3°) Registrar, notificar y oportunamente archivar.

**FIRMANTES:**

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ.**

**LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**